



imumi

Instituto para las Mujeres en la Migración A.C.



imumi

**Los Derechos Humanos de las Mujeres Migrantes y la
Nueva Ley de Migración**

**6 y 7 de junio de 2011
Gretchen Kuhner, gretchenk@imumi.org**

1. Revisar algunos instrumentos de derechos humanos relacionados a las mujeres migrantes y ubicarlos dentro del contexto mexicano.
2. Ver los aspectos de la migración femenina que hace mas vulnerable a algunas mujeres migrantes a violaciones de sus derechos humanos.
3. Ubicar algunas violaciones de los derechos humanos de la mujeres migrantes en México, incluyendo mujeres migrantes en tránsito y mujeres migrantes que residen en el país.
4. Plantear algunas opciones de política publica con relación a las mujeres migrantes.

- “Son jóvenes, la mayoría madres de niños pequeños.
- Están solas (solteras, separadas, divorciadas).
- Tienen trabajo antes de partir.
- Viven en condiciones de pobreza relativa en términos de educación, situación laboral, vivienda, salud, desnutrición, violencia familiar, inseguridad pública, etc.
- Dejan a sus hijos en la comunidad de origen.
- Migran en busca de trabajo para mantenerse a ellas y a sus hijos, no exclusivamente por reunificación familiar.

Algunos instrumentos de derechos humanos relacionados con la migración femenina (firmados y ratificados por México)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PDCP)	23/03/81
Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PDESC)	23/03/81
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	23/03/81
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CPDTM)	08/03/99
Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)	21/09/90
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	13/12/00
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños.	13/12/00
Protocolo contra el Tráfico Ilícito de migrantes por Tierra, Mar y Aire.	13/12/00
La Convención Internacional sobre la eliminación de todas la Formas de Discriminación Racial	20/02/75
La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	23/01/86
Convención Americana de Derechos Humanos "Pacto San José"	1981
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (CIT)	22/06/87
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención Do Bélem do Pará"	12/11/98

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o cualquier otra esfera (CEDAW, art. 1).

El derecho a la no discriminación a la mujer incluye el derecho a la vida, a no ser sujeto de tortura o tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, a la libertad y seguridad de su persona, a igual protección ante la ley, a igualdad en la familia, a condiciones laborales justas y favorables, así como al máximo nivel de salud mental y física.^[1]

^[1] Comité sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, *Comentario General #19*, Sesión 11, 1992.

La DUDH garantiza la igualdad de todos los seres humanos:

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (art. 1).

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra condición (art. 2).

Todos son iguales ante la ley, y tienen, sin distinción, derecho a la igual protección contra la discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación (art. 7).

Cada Estado parte se obliga a respetar y garantizar los derechos comprendidos a *todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción [...] sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.* (PIDCP) 2(1) y (PIDESC) 2(2)

Los artículos 25 a 30 de la Convención de los Trabajadores Migratorios establecen normas mínimas sobre las condiciones de trabajo y garantiza el goce de los mismos beneficios de educación, salud y servicios públicos. El artículo 28 especifica la obligación de proporcionar atención médica de urgencia a los trabajadores migratorios y sus familias aunque su estatus migratorio o en el empleo sea irregular.

El artículo 16 de la Convención de 1990 otorga específicamente a la mujer:

La protección efectiva del Estado contra toda violencia, daño corporal, amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos o instituciones.

Constitución

Establece la protección de las garantías previstas en ella a todo individuo que se encuentre en el país.

Prohíbe la discriminación, entre otras razones, por género o estado civil, o “cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas” (art.1).

El artículo 4º establece la igualdad ante la ley del hombre y la mujer.

La Constitución mexicana restringe los derechos de los extranjeros a través de los artículos 9, 11 y 33 en cuanto a libre tránsito por el territorio nacional y de libertad de participación política en este país.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que reglamenta el artículo 1º constitucional establece, entre otros motivos de discriminación, el sexo, embarazo o cualquier otra condición que impida o anule el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de las personas.

El artículo 6º señala que la interpretación de la ley será acorde a las recomendaciones y resoluciones de los organismos regionales y multilaterales, así como los instrumentos internacionales sobre discriminación, de los que sea parte México.

El artículo 43 de esta ley prevé que: *toda persona podrá denunciar presuntas conductas discriminatorias y presentar ante el Consejo reclamaciones o quejas respecto a dichas conductas.*

La Ley de Migración

Artículo 10. El Estado mexicano garantizará a los migrantes que pretendan ingresar de forma regular al país o que residan en territorio nacional con situación migratoria regular, así como a aquéllos que pretendan regularizar su situación migratoria en el país, el derecho a la preservación de la unidad familiar.

1. En tránsito

2. Inmigrantes:

- Refugiadas
- Residentes en México, víctimas de violencia familiar
- Trabajadoras agrícolas temporales en el Sur
- Trabajadoras domésticas en el Sur
- Trabajadoras en la industria del entretenimiento y el sexo
- Víctimas de trata laboral y sexual

3. Migrantes mexicanas en los EUA.

1. Condición de mujeres: discriminación y violencia de género

En México las mujeres son discriminadas: tienen niveles de escolaridad más bajos, menores oportunidades laborales, salarios más bajos, doble Jornada, mayor pobreza, hay feminicidio, también son las principales víctimas de violencia familiar.

2. Vulnerabilidad por su condición de extranjeras

- por el aislamiento y falta de contacto con la familia y comunidad,
- la falta de acceso a trabajos dignos,
- un estatus legal incierto (o ligado a la pareja),
- la experiencia que tengan con autoridades en sus países de origen,
- tienen un menor acceso a servicios legales y sociales que el resto de la población,
- incluso las propias presiones de la migración pueden actuar como incentivo para la violencia familiar.

1. Trata y explotación laboral o sexual
2. Violencia física y sexual
3. Separación de los hijos u otros familiares
4. Extorsión
5. Robo
6. Inanición
7. Enfermedades
8. Accidentes en el tren
9. Detención arbitraria
10. Xenofobia

- Acceso a la justicia.
- Acceso a la legalización/regularización migratoria con autorización para trabajar.
- Acceso a la identidad y la educación.
- Obstáculos al momento de acceder a los servicios especiales para mujeres en situaciones de violencia intrafamiliar.